de la concesión de la beca podrá dar lugar a la extinción del derecho a su disfrute o a la modificación de la resolución de concesión, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador, conforme a lo previsto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como a cuantas responsabilidades de todo orden pudieran derivarse.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y, en consecuencia, la revocación de la concesión y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

La Comisión de selección elevará al Presidente del CSIC con la propuesta de adjudicación una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia de los beneficiarios o de revocación de la concesión.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización.

En tales supuestos se retrasará o suspenderá respectivamente el abono de la dotación económica de las becas, pudiendo ser recuperado el periodo aplazado o interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho periodo será recuperable. La dotación de la beca se reducirá al 75 por 100 mientras dure la interrupción por maternidad.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.5.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Estado el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—Las becas objeto de esta convocatoria se regirán por lo establecidos en las normas incluidas en la misma. Para todo lo no previsto por esas normas se estará a las disposiciones de la Orden de 21 de septiembre de 2001 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Para lo no previsto en esa Orden se aplicará la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Madrid, 9 de octubre de 2001.—El Presidente, Rolf Tarrach Siegel.

19910 *RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2001, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza al Laboratorio Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de la ETSII de Madrid, para la realización de los ensayos relativos a homologación de tipo de autobuses y autocares.*

Vista la documentación presentada por don Francisco Aparicio Izquierdo, en nombre y representación del Laboratorio Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de la ETSII de Madrid, con domicilio social en carretera Valencia, kilómetro 7, 28031 Madrid.

Visto el artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y el contenido del Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre, y sus sucesivas actualizaciones por las que se dictan normas sobre homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial de la ETSII de Madrid para la realización de los ensayos relativos a homologación de tipo de autobuses y autocares según el Real Decreto 2140/1985 anteriormente citado y sus sucesivas actualizaciones.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de validez de cuatro años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los tres meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de octubre de 2001.—El Director general, Arturo González Romero.

BANCO DE ESPAÑA

19911 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de octubre de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1	euro	=	0,8887	dólares USA.
1	euro	=	109,03	yenes japoneses.
1	euro	=	7,4362	coronas danesas.
1	euro	=	0,62580	libras esterlinas.
1	euro	=	9,5085	coronas suecas.
1	euro	=	1,4791	francos suizos.
1	euro	=	92,77	coronas islandesas.
1	euro	=	7,9490	coronas noruegas.
1	euro	=	1,9463	levs búlgaros.
1	euro	=	0,57425	libras chipriotas.
1	euro	=	33,317	coronas checas.
1	euro	=	15,6466	coronas estonas.
1	euro	=	251,45	forints húngaros.
1	euro	=	3,5541	litas lituanos.
1	euro	=	0,5557	lats letones.
1	euro	=	0,4027	liras maltesas.
1	euro	=	3,6690	zlotys polacos.
1	euro	=	27.490	leus rumanos.
1	euro	=	220,3050	tolares eslovenos.
1	euro	=	43,645	coronas eslovacas.
1	euro	=	1.430.000	liras turcas.
1	euro	=	1,7470	dólares australianos.
1	euro	=	1,4008	dólares canadienses.
1	euro	=	6,9318	dólares de Hong-Kong.
1	euro	=	2,1322	dólares neozelandeses.
1	euro	=	1,6228	dólares de Singapur.
1	euro	=	1.156,64	wons surcoreanos.
1	euro	=	8,4515	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de octubre de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.